

# LA GACETA

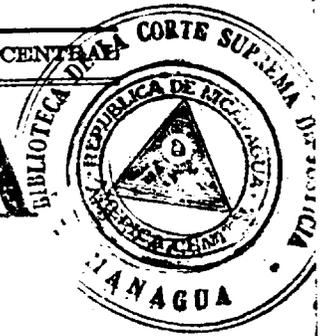
DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX	Managua, D. N., Miércoles 9 de Julio de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	N° 153
-----------	---	--------

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
<b>ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE</b>	
Quincuagésimo-Séptima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) . . . . .	Pág. 2033
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>	
Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Francisco Ramírez T. . . . .	2036
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Contrato de Servicio de Consultoría de Estudio de Factibilidad Técnica de Caminos Vecinales de Obras Públicas (Continúa) . . . . .	2036
<b>MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL</b>	
Apruébanse Urbanizaciones "El Dorado" y "Valle Dorado" . . . . .	2040
<b>T E L C O R</b>	
Licitación TELCOR N° 2-75 . . . . .	2041

<b>DIRECCION NACIONAL DE TURISMO</b>	<b>Pág.</b>
Señálase 19 Agosto 75 como Fecha Tope para Ofertas Relativo Proyecto Turismo . . . . .	2042
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de "Montara Petroleum Company" . . . . .	2042
Sección de Patentes de Nicaragua	
Reposiciones de Marcas . . . . .	2045
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	2045
Título Supletorio . . . . .	2046
Citación a Accionistas de Caribe-Pacífico, S. A. . . . .	2046
"Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A." Solicita Reposición de Título Extraviado	2046
Sentencias de Divorcio . . . . .	2046
Declaratorias de Herederos . . . . .	2047
Índice de "La Gaceta" (Continúa) . .	2048
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	2048

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**QUINCUAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
(Continúa)

El honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo intervino, expresando: Señor Presidente, honorable Asamblea Quiero hacerles notar que en el Artículo 26 hay una pequeña omisión, porque sólo se considera, "salvo que el extranjero tuviese cónyuge nicaragüense, o hijos de madre nicaragüense reconocidos", etc., etc. . . . Aquí nos hemos encontrado, y a mí me tocó casualmente ser ejecutor de una exhibición personal, de una cubana que estuvo presa en tiempos en que era aquel señor Quino Machado el Ministro de Cuba en Nicaragua, y entonces nos encontraríamos que estamos nosotros diciendo una cosa mala, porque tendríamos que decir que "tuviese cónyuge nicaragüense, o hijos de padre o madre nicaragüense", porque es lo ló-

gico, "hijos de padre o madre nicaragüense", porque como ahora las mujeres en todas partes del mundo intervienen en política, pueden aquellos vientos políticos arrojarlas a estas tierras, y entonces encontrarnos nosotros — con que ella tendrá hijos nicaragüenses, estará casada con un nicaragüense; eso es en el Arto. 26. Por otra parte, Señor Presidente, no encuentro yo ninguna contradicción entre lo que pone el Diputado Ycaza Tigerino, en el Artículo 31 con el Artículo 55 del proyecto. El Artículo 55 del proyecto es mucho más amplio, establece que el territorio de Nicaragua es asilo para todo perseguido por razones políticas, "No podrá accederse a la extradición de extranjeros por delitos políticos o por comunes conexos con éstos. Si por cualquiera otra causa se decreta su extrañamiento, nunca podrá enviarse al país en donde fuere perseguido". Yo no estoy de acuerdo, como propone el doctro Ycaza Tigerino, que se suprima el Artículo 31; el Artículo 31 tiene

su razón de ser, porque está hablando en el lugar en que se trata de los extranjeros, y luego en el 55 habla claramente de los derechos y garantías de todos los ciudadanos de Nicaragua. Por consiguiente, Señor Presidente, mi moción se contrae a que en el Artículo 26 se ponga de "padre o madre", donde dice "cónyuge nicaragüense", "o hijos de padre o madre nicaragüense", porque ya la supresión de legítimos o ilegítimos, todo eso está perfectamente bien discutido.

Intervino el honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez, quien manifestó lo siguiente: Señor Presidente: Me opongo definitivamente a las mociones propuestas por los honorables Diputados Sandino Argüello, doctor Julio Ycaza Tigerino y doctor Ortega Chamorro, en el sentido de querer reformar el Arto. 26 del proyecto de Constitución de la República; el argumento toral del doctor Ycaza Tigerino, según me parece, es que esta disposición podría afectar convenios internacionales; y alguien dijo muy bien dicho, creo que el doctor Salvador Castillo, aún los Derechos Humanos que son aprobados posteriormente o ratificados por el Congreso y que son convenios internacionales de carácter colectivo o multinacional, mi querido doctor Ycaza Tigerino. De tal manera, Señor Presidente, que esto no tiene ningún roce con la Constitución Política, en cambio, confirma el principio constitucional que dice que son inconstitucionales y se tendrán por nulas, las leyes, órdenes, disposiciones, pactos y convenios, que estén contra la letra y el espíritu de la Constitución de la República. De tal manera que si nuestra Constitución de la República establece y legisla que un extranjero que no ha respetado los derechos de la Nación y la hospitalidad que la República le ha brindado, tomando participación en actividades políticas, perfectamente bien puede ser extrañado del suelo patrio sin exponerse en ningún momento a causar indefensión ni a violar tratado alguno. Por otro lado quería aclararle al doctor Sandino Argüello, e incluso a mi colega el doctor Romero Castillo, que no hay ninguna contradicción en el hecho de que se haga excepción al decir que cuando sean cónyuges nicaragüenses o hijos ilegítimos, no podrá sacarse del país al ciudadano, porque precisamente el Artículo 18 que acabamos de aprobar, en su inciso 3) dice que esta clase de cónyuge ya son considerados como nicaragüenses; yo creo que esa es una salvedad decisiva y trascendental. Por lo tanto señores, me opongo definitivamente a esta moción de los doctores Ycaza Tigerino y Sandino Argüello, y espero que esta moción se apruebe adhiriéndome a la nueva moción que al respecto hizo el doctor Salvador Castillo Selva, del mismo artículo.

Asumió la Presidencia el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, y concedió la palabra al honorable Diputado Ingeniero José Somoza Abrego, quien expresó: Honorable

Señor Presidente, Honorable Asamblea Nacional Constituyente: Yo quisiera referirme al Arto. 30, y que se leyera en la siguiente forma: "Los extranjeros podrán desempeñar cargos públicos en los ramos de Asistencia Social y Ornato, o en aquellos que se requieran conocimientos técnicos especiales, con título universitario o mediante acuerdo de Gobierno a Gobierno".

El honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, expresó en su intervención, lo siguiente: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: Quizá no hubiera intervenido en la discusión de este Capítulo III de la Constitución que estamos discutiendo, si no hubiera escuchado con asombro y estupor la afirmación que hizo esta tarde el representante de la minoría, doctor Julio César Ycaza Tigerino, de que los tratados están por sobre la Constitución Política de la República. Causa más asombro esa afirmación, puesta en boca de uno de los personeros más cultos de la representación conservadora y habida cuenta de que se le supone un hombre versado en materia de Derecho Internacional, público y privado. Es generalmente aceptado en todas las Constituciones del mundo, que las Naciones se reservan el derecho de aceptar la presencia y la permanencia de los extranjeros en su país, de acuerdo con las circunstancias y los requisitos que las mismas Naciones exijan; y es universalmente aceptado que los extranjeros únicamente gozan de los derechos civiles y de las garantías que se conceden a los nacionales, con las restricciones que establezcan las leyes, y que les está prohibido de manera taxativa y tajante el inmiscuirse en actividades políticas, ya sean éstas internas o internacionales. Al igual que esta prohibición, todas las Constituciones Políticas del mundo establecen sanciones para aquellos extranjeros que violan este precepto prohibitivo de la Carta Magna de las Repúblicas Latinoamericanas y en general de todas las Repúblicas del orbe; de manera que lo que le queda al Estado que ha sido vulnerado en su Derecho Constitucional, es tomar las providencias contra estos extranjeros, y una de ellas es expulsarlos de su territorio nacional; y en este caso no hay un juicio previo, Señor Presidente; quién va a afirmar en esta Augusta Asamblea que cuando un extranjero llega a la Aduana de un país y está indocumentado se le hace juicio previo para extrañarlo nuevamente del país? Quién va a argumentar que cuando un extranjero en cualquier país del mundo es sorprendido infraganti en actividades políticas condenadas por la ley, se le hace juicio previo para extrañarlo de ese país? Aquí se ha dicho queriendo sorprendernos como si fuéramos incultos e ignorantes en materia de Derecho Internacional, que en las Naciones Unidas se ha establecido ese principio como garantía o como derecho humano. Señor Presidente, modestia

aparte, tengo muchos años de representar a Nicaragua ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, y no he sabido de una sola queja contra Nicaragua porque se haya expulsado a un extranjero por estas razones. De manera que se falta a la verdad y se quiere desorientar la opinión de esta Augusta Asamblea, cuando se hacen afirmaciones de esa naturaleza; hay falta de honestidad parlamentaria cuando se hacen aseveraciones de esa índole. Nicaragua, como cualquier país soberano o como toda país soberano, en pleno ejercicio de su soberanía, tiene derecho a expulsar a aquellos extranjeros que se dedican a actividades políticas.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, concedió la palabra al honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, quien expresó: Voy a referirme a lo dicho aquí por el doctor Ortega Chamorro, en relación con el Artículo 25, cuando pidió se suprimiera la obligación de los extranjeros, de pagar, como los nicaragüenses, las contribuciones ordinarias y extraordinarias. Dijo el doctor Ortega Chamorro que no había contribuciones sino impuestos, que quizás es porque recordábamos tiempos que él no vivió, cuando en regímenes del siglo pasado se imponían contribuciones. Voy a decirle que este Artículo no se refiere a cuestiones de contribuciones políticas; probablemente el doctor Ortega Chamorro no se refería a las que no vivió, del General Zelaya como dice el doctor Ycaza Tigerino, sino a las que sí vivió, es decir en el año 25 y el año 26, cuando se ponían contribuciones en ganado y otras cosas a los opositores del Gobierno. Las contribuciones a que se refiere el proyecto son por ejemplo, la que se puso hace poco con motivo del terremoto y es extraordinaria y no puede ser impuesto, a los empleados públicos de un 10% de su sueldo; esa es una contribución, de eso no podrá estar exento un extranjero, de pagarla si fuese empleado. Ahora, me voy a referir al Artículo 30, que ha sido quizá el más discutido, eso de los técnicos que no deben ser extranjeros en tales o cuales razones. Yo sé y nadie puede negarlo que hay bastantes y buenos técnicos en Nicaragua, pero no hay los suficientes, desgraciadamente; está bien que creamos en nuestros técnicos pero no más de lo necesario, no es posible, y nos está dando el ejemplo el terremoto recién pasado, dejar de aceptar la contribución de técnicos extranjeros que voluntariamente vienen a ayudarnos a veces; tampoco estaría a favor de la moción del doctor Julio César Avilés, que habla de que deben tener cinco años, por lo menos, de residir. Entonces para empezar la reconstrucción de Managua, tendríamos que esperar cinco años para que estos técnicos vinieran a ayudarnos; tampoco estoy de acuerdo con lo de varios colegas del ala mayoritaria, últimamente el Arquitecto Guerrero, por ejemplo, que dice que solamente cuando sea de Gobierno a Go-

bierno, no señor, hay muchas instituciones extranjeras que no son Gobierno, y bondadosamente y en un gesto generoso, nos prestan a sus técnicos para que vengan a ayudarnos; no debemos negar la contribución de los técnicos extranjeros, los necesitamos, señores.

El honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera, en su intervención, dijo: Honorable Señor Presidente: Ya con respecto al Artículo 26, me parece que está bastante explicado el alcance del mismo, y que no vale la pena extenderse más en explicaciones o argumentos sobre él; únicamente me voy a concretar a hacer una pequeña moción en lo que se refiere al Artículo 29, aunque "ocurrir" con "recurrir" tienen la similitud, considero más o mejor definido el concepto de la segunda acepción. Hago pues moción, para que se cambie en el Artículo 29, la palabra "ocurrir" y se ponga "recurrir", más generalmente usado en los distintos asuntos.

No habiendo más oradores inscritos y ampliamente discutido el Capítulo Unico —Extranjeros—, del Título III, el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, expresó que se sometería a votación artículo por artículo o incisos en su caso.

Sobre el Arto. 25 se leyeron las siguientes mociones reformativas presentadas por escrito:

- 1) Presentada por el honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro, para sustituir los conceptos del segundo párrafo del Artículo, por lo siguiente: "Están obligados los extranjeros a obedecer las leyes, a respetar a las autoridades y a pagar los impuestos a que estén sujetos los nicaragüenses".
- 2) Propuesta por la honorable Diputada Lic. Haydeé Traña Pagüaga, para que diga: "Los extranjeros gozarán en Nicaragua de aquellos derechos y garantías en los mismos países en donde existe reciprocidad con los connacionales, pero con las mismas restricciones que establezcan las leyes".

Sometido a votación si se reforma o no el artículo la mayoría de los honorables Representantes votó en contra; y, en consecuencia, fue aprobado el artículo 25 sin ninguna modificación así:

"Arto. 25.—Los extranjeros gozan en Nicaragua de todos los derechos civiles y garantías que se conceden a los nicaragüenses, con las restricciones que establezcan las leyes.

Están obligados a obedecer las leyes, a respetar a las autoridades, y a pagar todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias a que estén sujetos los nicaragüenses".

Sobre el artículo 26, se leyeron las siguientes mociones reformativas presentadas:

- 1) Propuesta por el honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro, para que

- en su segundo párrafo se diga: "reconocidos con anterioridad a los hechos que **motivaren** el extrañamiento", en vez de "reconocidos con anterioridad a los hechos que **motivaron** el extrañamiento".
- 2) Presentada por el mismo Doctor José Ortega Chamorro, para que se suprima, siempre en el segundo párrafo, la frase "sin juicio previo".
  - 3) Propuesta por el honorable Diputado Doctor Julio Ycaza Tigerino, "para que se suprima totalmente el párrafo segundo del Artículo 26".
  - 4) Presentada por el honorable Diputado Doctor René Sandino Argüello, también para "que se suprima el párrafo segundo del artículo 26".
  - 5) Propuesta por el honorable Diputado Doctor Alejandro Romero Castillo, para que el Artículo 26 se lea así: "Se prohíbe a los extranjeros inmiscuirse directa o indirectamente en las actividades políticas, nacionales o internacionales del país".  
Por la contravención, podrán ser extrañados del país, sin juicio previo por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, salvo que el extranjero tuviese cónyuge nicaragüense, o hijos de padre o madre nicaragüense, reconocidos con anterioridad a los hechos que motivaron el extrañamiento, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar".
  - 6) Presentada por el honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, para que se suprima en el párrafo segundo, la frase "legítimos o legítimos".
  - 7) Propuesta por el honorable Diputado Doctor Constantino Mendieta, para que el segundo párrafo se redacte así: "Por la contravención, podrán ser extrañados del país, sin juicio previo por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, salvo que el extranjero tuviese cónyuge nicaragüense, o hijos legítimos o reconocidos con anterioridad a los hechos que motivaron el extrañamiento, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar".

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Francisco Ramírez T.  
Reg. 4204 - B/U 29373 - Valor: \$ 75.00

No. 16224

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que EL CENTRO DE ESTUDIOS SU-

PERIORES, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, al señor FRANCISCO RAMIREZ TORRES, natural de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1. — Extenderle al señor FRANCISCO RAMIREZ TORRES, el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. Ante mí: Jesús Howay Ubeda Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

## Ministerio de Obras Públicas

### Contrato de Servicio de Consultoría de Estudio de Factibilidad Técnica de Caminos Vecinales de Obras Públicas

(Continúa)

EL CONSULTOR tomará en cuenta en la preparación de los planos constructivos definitivos, las notas generales y conceptos de obra que la construcción se regirá por las "Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras", FP-69 (Standard Specifications for Construction of Roads and Bridges on Federal Highway Projects, FP-69). Los planos finales de todos los proyectos, incluyendo las cantidades de obra, planos de derecho de vía y puentes se entregarán en original y tres copias. El revisará los planos constructivos y presentará comentarios de revisión antes de la presentación de los planos definitivos. Si los comentarios de revisión no fuesen recibidos dentro de los treinta (30) días siguientes, EL CONSULTOR considerará los planos como aprobados y procederá con la siguiente fase del trabajo. Cinco (5) copias de los

planos definitivos y un juego reproducible de copias serán entregados al GOBIERNO.

- 4) *Memoria Final.* — Con la entrega de los planos definitivos EL CONSULTOR deberá entregar a EL GOBIERNO una memoria final de diseño que contenga todas las observaciones que el CONSULTOR estime conveniente para aclarar los diferentes aspectos del trabajo.

#### SECCION 2.14 ESTIMACION DE COSTOS.

EL CONSULTOR preparará las estimaciones de Costo que se indican a continuación.

- 1) *Derecho de Vía.* EL CONSULTOR hará una estimación del costo total de los terrenos que serán afectados por el Derecho de Vía de 30 metros incluyendo las mejoras que se encuentran dentro del mismo.
- 2) *Costo de Supervisión.* EL CONSULTOR hará una estimación del costo por los servicios de Supervisión que se dividirán, en costo en moneda nacional y costos en dólares de U.S. con sus pertinentes justificaciones, para cada uno de los proyectos. Todos los costos en divisas se desglosarán con sus justificaciones tanto en los costos directos como en los costos indirectos.
- 3) *Costo de Construcción.* — EL CONSULTOR hará un análisis de Costo de los precios unitarios de cada uno de los proyectos, desglosando los costos en moneda Nacional y en dólares de los Estados Unidos. EL CONSULTOR deberá presentar la memoria de cálculo de los costos en moneda Nacional y en dólares de los Estados Unidos. EL CONSULTOR deberá presentar lo memoria de cálculos de los costos unitarios de los conceptos de obra de los proyectos, que indiquen las tasas de producción asumidos del equipo y mano de obra, los sueldos y salarios del personal, la renta de equipo, gastos administrativos, imprevistos y utilidades que fueron asumidos en el estimado de estos costos unitarios.

Todos los costos en divisas se desglosarán con sus justifica-

ciones tanto en los costos directos como en los costos indirectos.

#### Artículo III

##### SECCION 3.1 INICIACION DE LOS TRABAJOS.

Inmediatamente después de haber recibido la orden de proceder y haber recibido el pago inicial para cubrir los gastos de movilización, EL CONSULTOR iniciará los trabajos y el presente contrato entrará en vigor.

##### SECCION 3.2 VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente Contrato ha sido establecido en \$1,085.196 (UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES). Esta cantidad se divide como sigue: Primera Etapa \$390.996.00 (Trescientos Noventa Mil, Novecientos Noventa y Seis Dólares). Segunda Etapa, \$694,200.00 (Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Dólares).

#### Artículo IV

##### SECCION 4.1 VALOS DEL CONTRATO

EL GOBIERNO conviene en pagar al CONSULTOR una suma Global equivalente al monto de US\$390,966.00 (Trescientos Noventa Mil, Novecientos Sesenta y Seis Dólares) por la Primera Etapa y ..... US\$694.200.00 (Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Dólares) por la Segunda Etapa por los servicios de ingeniería así estipulados en este Contrato.

La suma Global establecida será dividida es \$729,996.00 y el equivalente a ..... \$355,200.00 en Córdoba, de acuerdo con el cambio oficial en vigencia. En caso hubiere variación al tipo de cambio oficial establecido, el saldo del componente en Córdoba será ajustado al nuevo tipo de cambio.

EL CONSULTOR declara y acepta que la Suma Global estipulada incluye todos los costos adicionales que puedan incurrir como contingencias dentro de los términos y ámbitos de este Contrato, con excepción de aquellos indicados en el inciso 4.1 ajuste de Costos Locales. Por lo tanto, el CONSULTOR no hará reclamos para pagos adicionales por trabajos imprevistos que tuviesen que ejecutarse a fin de cumplir satisfactoriamente con el intento de este Contrato.

##### SECCION 4.2 MODALIDAD DE PAGO.

Por trabajos ejecutados bajo los términos de este Contrato, el Programa de pa-

gos hacia el monto total aquí acordados serán como sigue:

Simultáneamente con la Orden de Proceder, el GOBIERNO solicitará del BID un desembolso para la movilización en las siguientes cantidades correspondientes al préstamo del BID. US\$71,081.00 y el equivalente a US\$24,772.00 en córdobas. Adicionalmente EL GOBIERNO hará pagos directos al CONSULTOR por conceptos de movilización por un equivalente a . . . . . US\$12,667.00 en Córdobas correspondiente a la contribución en moneda local.

Adicionalmente, EL CONSULTOR recibirá pagos mensuales en dólares y córdobas en proporción al trabajo ejecutado y a fines del mes en vigencia, de acuerdo con los porcentajes de Anexos 1 y 2 hasta que todos los saldos sean pagados en las cantidades de US\$729,996.00 y el equivalente en Córdobas de US\$355,200.00, correspondiente a la contribución local.

Cualquier solicitud de pago será hecha por el CONSULTOR, con 15 copias y entregadas al Director del Proyecto para su examen y proceso, conjunto con la siguiente información: Nombre del Proyecto, número del préstamo BID; nombre del Consultor, fecha del Contrato, número de la Solicitud de pago y el informe mensual, todo hecho en 15 copias y dando detalles del trabajo ejecutado en cada fase del Proyecto, de acuerdo con los Items asignado en la Tabla A., de los Anexos.

Estos pagos serán hechos dentro de los siguiente treinta días de la fecha mostrada en las facturas correspondientes.

Diez por ciento (10%) de las cantidades pagables cada mes será descontado y retenido de las facturas mensuales como garantía del cumplimiento del Contrato, y el monto total retenido será pagado al CONSULTOR adjunto al pago final correspondiente al cumplimiento y consumación de todas las estipulaciones del Contrato vigente, en cuanto el Contrato correspondiente a Servicios para la Primera Etapa y Servicios para la Segunda Etapa.

Los pagos mensuales en US\$ y correspondientes montos en Córdobas del préstamo de BID asciende hasta la suma de US\$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Dólares), menos el desembolso para movilización en el total equivalente monto de US\$95,853.00 (Noventicinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Dólares) ó sea US\$654,147.00 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil, Ciento Cuarenta y Siete Dólares) serán ejecutados por medio de solicitudes de desembolso hechas por el GOBIERNO al BID para su pago directo al CONSULTOR. Tales solicitudes de de-

sembolso serán acompañadas por documentación adecuada presentada por el CONSULTOR.

La suma de US\$335,196.00 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Seis dólares) que representan el saldo del pago total, menos el pago por movilización en el equivalente de US\$12,667.00 (Doce Mil, seiscientos sesenta y siete dólares) ó sea US\$322,529.00 (Trescientos veinte y dos mil, Quinientos Veinte y Nueve Dólares), serán pagados directamente al CONSULTOR por el GOBIERNO. Tales pagos serán hechos habiendo el CONSULTOR presentado la documentación adecuada pertinente.

#### SECCION 4.3

Esta explícitamente entendido y acordado que la Suma Global estipulada bajo este Contrato cubrirá todos los sueldos de los empleados del CONSULTOR que incluirá pero no estará limitada a gastos de obligaciones y beneficios sociales. Si bonificación de producción fuese pagada, sería al costo del CONSULTOR.

#### SECCION 4.4

En caso el CONSULTOR considerase necesario que, su personal trabajara sobre tiempo, Domingos ó días feriados, lo haría de acuerdo con las disposiciones de las Regulaciones Generales del Trabajo. EL GOBIERNO no otorgará pagos adicionales de ninguna clase sobre la Suma Global establecida en el presente Contrato.

#### SECCION 4.5

Está explícitamente entendido y acordado que el CONSULTOR ha incluido todo el necesario y suficiente personal en su presupuesto para la debida ejecución del trabajo en este Contrato. Por consiguiente, el CONSULTOR tendrá el derecho y le será permitido en cualquier ocasión, emplear personal de nacionalidad nicaragüense y de los EE. UU., en número y clasificaciones que fuesen necesarios, con la única condición a acatarse siendo la de cumplir con las leyes de Nicaragua.

#### SECCION 4.6

##### *Iniciación y Terminación del Trabajo.*

EL CONSULTOR estará bajo obligación de haber terminado y entregado todos los trabajos proyectados, con sus correspondientes documentos ya mencionados en este Contrato, a debida satisfacción del GOBIERNO en un período de dieciocho meses calendarios, a partir de la fecha de recibo de la autorización de iniciación de trabajos para este Contrato y el recibo de pago por costo de movilización del CONSULTOR.

La Primera Etapa del trabajo será terminada en 7 meses: la Segunda Etapa en 11 meses, a no ser que éste sea modificado por medio de un acuerdo por escrito entre las dos partes, y el BANCO al efecto que éste fuese anulado por causas justificadas.

#### Artículo V

##### SECCION 5.1

#### PROPIEDAD DE LOS PLANOS ORIGINALES Y OTROS DOCUMENTOS DEL PROYECTO.

Todos los planos, libros de notas de campo y otros documentos originales del Proyecto, son propiedad de EL GOBIERNO y deberán ser entregados a éste a su entera satisfacción junto con el informe final de EL CONSULTOR, a la terminación de los trabajos objeto de este Contrato.

#### Artículo VI

##### SECCION 6.1

#### TRANSPORTE MARITIMO.

De acuerdo con el Convenio de Cooperación Técnica entre el GOBIERNO y el BANCO, el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los equipos, materiales y enseres a usarse en la ejecución del Contrato, y cuya compra se financie con dólares del préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables.

##### SECCION 6.2

De acuerdo con el Convenio de Cooperación Técnica entre el GOBIERNO y el BANCO, el 50% restante deberá mobilizarse en barcos de empresas navieras nicaragüenses. En el caso de que no hubiere servicio de barcos norteamericanos entre los puertos utilizados, el 80% del tonelaje bruto deberá ser transportado en barcos de bandera nicaragüense y el 20% restante podrá transportarse en naves de otros países elegibles según el Convenio sobre Cooperación Técnica celebrado entre el GOBIERNO y EL BANCO.

#### Artículo VII

##### SECCION 7.1

#### DERECHOS TARIFAS E IMPUESTOS DE LA REPUBLICA.

EL CONSULTOR sus ejecutivos y empleados estarán exentos de todos los impuestos de la República que deban pagar como resultado de la prestación de los servicios que constituyen el objeto y naturaleza del presente Contrato exceptuando únicamente

te aquellos que recaen sobre los salarios devengados por empleados nicaragüenses.

##### SECCION 7.2

EL CONSULTOR estará exento del pago de derechos aduaneros, consulares y de consumo, vigentes o que fueren creados durante la ejecución del Contrato, sobre la lista de materiales, combustibles, lubricantes y equipos importados que sean necesarios para llenar los objetivos del Contrato según lista mostrada en el Anexo N° 1. Cualquier impuesto pagado por EL CONSULTOR será reembolsado por EL GOBIERNO.

##### SECCION 7.3

EL GOBIERNO otorgará además permiso de importación temporal para los empleados no nicaragüenses que EL CONSULTOR asigne temporalmente a EL PROYECTO: tales efectos, equipo y vehículos deberán ser reexportados al finalizar los trabajos o pagarán los impuestos respectivos a menos que se demuestre su destrucción.

#### Artículo VIII

##### SECCION 8.1 IDIOMAS, PESOS Y MEDIDAS.

Toda la correspondencia relacionada con la ejecución de este Contrato deberá ser escrita en castellano.

En los planos, especificaciones (nota generales de los planos) y estimación de cantidades, se usarán las Unidades de medidas corrientemente en uso en el Departamento de Carreteras. La presentación deberá ser aprobada por los representantes autorizados o sus delegados.

##### SECCION 8.2 CAMBIOS Y REVISIONES.

EL GOBIERNO podrá en cualquier ocasión, con la aprobación de EL BANCO, y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento o disminución sustancial en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este Contrato o que afecten a cualquiera otra disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo en los honorarios de EL CONSULTOR y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados. Si EL CONSULTOR opina que una orden de trabajo dada por EL GOBIERNO constituye un trabajo extra por no estar considerado dentro del alcance de este Contrato y que afecta en forma sustancial el trabajo encomendado, notificará por escrito directa y prontamente a EL GOBIERNO sobre el

particular, el cual estudiará el caso para determinar si hay justicia en el reclamo y en caso positivo determinará conjuntamente con EL CONSULTOR el monto del ajuste en los honorarios.

#### Artículo IX

##### SECCION 9.1 TRASPASO DE DERECHOS.

EL CONSULTOR no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato sin previo consentimiento por escrito de EL GOBIERNO, previa autorización por escrito de EL BANCO.

#### Artículo X

##### SECCION 10.1 NOTIFICACION DE EVENTOS IMPORTANTES.

EL CONSULTOR conviene informar con prontitud a EL GOBIERNO quien notificará a EL BANCO, de cualquier hecho o circunstancia que, después de la firma del Contrato, interfieran o que razonablemente puedan interferir con sus finalidades.

#### Artículo XI

##### SECCION 11.1 ACUERDO SOBRE REMUNERACIONES EVENTUALES.

EL CONSULTOR certifica que no ha empleado a ninguna persona o agencia para conseguir o asegurar la adjudicación de este Contrato por un convenio o arreglo a base de comisión, porcentaje, corretaje o remuneración eventual, con la excepción de empleados permanentes de buena fe de EL CONSULTOR para propósitos de negocios. La violación de esta disposición da a EL GOBIERNO, el derecho de rescindir este Contrato sin que EL CONSULTOR tenga derecho a reclamo judicial o a su criterio, EL GOBIERNO podrá deducir del valor del Contrato el total de dicha comisión, porcentaje, corretaje o remuneración eventual.

#### Artículo XII

##### SECCION 12.1 PARTICIPACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Ningún funcionario de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, de Entes Autónomos o descentralizados o de cualquier organismo que dependa en cualquier forma de EL GOBIERNO, podrá ser admitido como socio del CONSULTOR o parte que en alguna forma llegue a gozar de los beneficios monetarios que deriven directamente del Contrato. En general, no podrá desempeñar cargo, empleo, o mediante contrato prestar servicio alguno dentro de la organización de EL CONSULTOR, a los Sub-Contratistas de éstos, per-

sona alguna que perciba sueldo proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

(Continuará)

### Ministerio del Distrito Nacional

#### Apruébanse Urbanizaciones "El Dorado" y "Valle Dorado"

Rcg. 4232 - B/U 29811 - Valor: ₡ 120.00

"No. 613-A

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades,

Considerando:

1o. — Que la firma denominada "DESARROLLOS URBANOS INTERAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA", ha promovido el desarrollo urbano de la finca de su propiedad situada a orillas de la Pista Camino Viejo a Masaya y al Sur y al Oeste de la Colonia "Luis Somoza I y II Etapas e inscrita con el No. 6.919. Asiento 8o. folio 138, Tomo CXI y folio 58, del Tomo MCXXVIII, de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o. — Que en tal desarrollo se han cumplido todos los requisitos señalados por la Ley de Urbanizaciones vigente, especialmente en lo referente a la garantía de ejecución de las obras mínimas de mejoramiento caucionados con fianza de cumplimiento referencia F# 97/74 otorgada por la Compañía Inmobiliaria de Seguros, Sociedad Anónima de Managua.

3o. — Que han sido donadas las áreas de uso público y comunales del Reparto mencionado, el cual lleva el nombre de "EL DORADO", habiéndose efectuado tal donación en la escritura pública No. 109, de las 4:20 p. m., del día 19 de diciembre de 1974 ante los oficios Notariales de la doctora Araceli Matus de Estrada.

Acuerda:

Unico: Para todos los fines de Ley, aprobar la Urbanización conocida como "EL DORADO", propiedad de la firma "DESARROLLOS URBANOS INTERAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA", desarrollada en su propiedad inscrita con el No. 6.919, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial a costa del interesado.

Dado: En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco. A. SOMOZA, Presidente de la República. — Luis Valle, Ministro del Distrito Nacional".

Reg. 4198 - B/U 29287 - Valor: ₡ 132.00

"No. 582

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades,

Considerando:

1o. — Que la señora INDIANA MARTINEZ DE ZELEDON, ha promovido el desarrollo urbano de una finca de su propiedad de once manzanas de extensión, situada sobre la banda Norte del "Paseo Las Brisas", e inscrita bajo el No. 46.600, Tomo DCLXV, folios 169 al 171, asiento 1o., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

2o. — Que en tal desarrollo se han cumplido todos los requisitos señalados por la Ley de Urbanizaciones vigente, especialmente en lo referente a la garantía de ejecución de las obras mínimas de mejoramiento, caucionadas con fianza de cumplimiento CV-12-260, extendida por la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua.

3o. — Que ya han sido donadas las vías de uso público y comunales del reparto

mencionado, el cual lleva el nombre de "VALLE DORADO", habiéndose efectuado tal donación en la escritura pública No. 29 de las 11:40 a.m., del 2 de Junio corriente, autorizada por el Notario Dr. René S. Sánchez Velásquez, e inscrita bajo los números 69.383, folios 2 a 4 y No. 69.384, folios de 9 a 18, ambos en el Tomo MCLXX, Asiento 1o., de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

Acuerda:

Unico: Para todos los fines de Ley, aprobar la Urbanización conocida como "VALLE DORADO", propiedad de la señora Indiana Martínez de Zeledón, desarrollada en su propiedad inscrita con el No. 46.600, en los folios 169 al 171, del Tomo DCLXV, Asiento 1o., en el Registro Público de Managua. — Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial" a costa del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Luis Valle*, Ministro del Distrito Nacional".

Reg. No. 4130 — R/F 26776 — Valor ₡ 120.00

### LICITACION TELCOR No. 2-75

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y CORREOS DE NICARAGUA (TELCOR)

La Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR) por este medio invita a los proveedores interesados a presentar ofertas para equipos, materiales y accesorios, correspondientes al proyecto de ampliación de la Red Nacional de Transmisión (LD) y que comprende lo siguiente:

- a) Radio (microondas y U. H. F.);
- b) Multiplex;
- c) Torres, antenas y alimentadores;
- d) Energía (rectificadores, baterías, motor/generador);
- e) Equipos de medición;
- f) Repuestos para 2 años de operación,

necesarios para la interconexión al sistema automático de teleselección nacional e internacional de las siguientes localidades: El Espino, Somoto, Ocotal, Estelí, Jinotega, Sébaco, Ciudad Darío, Boaco, Juigalpa, Ciudad Rama, Bluefields, El Bluff e Isla del Maíz.

El financiamiento del Proyecto proviene del Préstamo No. FCIE-4-0049-0 otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a TELCOR.

**ORIGEN DE LOS SUMINISAROS:** Todos los bienes y servicios a adquirirse para el Proyecto deberán tener tanto su fuente como su origen en el Canadá o en los países Centroamericanos.

Las bases, especificaciones y documentos de licitación se podrán obtener en las Oficinas del Comité de Planeamiento en el 4to. piso del Palacio de Comunicaciones con el Ing. Iván Gaytán D., a partir del día martes 1ro. de Julio de 1975 y al costo de ₡ 700.00 córdobas.

La recepción y apertura de ofertas se llevarán a cabo en las oficinas del Comité de Planeamiento hasta las 11:00 a. m. del día lunes 1ro. de Septiembre de 1975.

Dichas propuestas serán abiertas en el día, fecha y lugar indicado en presencia de los interesados que concurran.

ECONOMIA

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS  
EFICIENCIA

HONRA

Digitalizado por:

ENRIQUE BOLAÑOS  
FUNDACION  
www.enriquebolanos.org

## Dirección Nacional de Turismo

Señálase 19 Agosto 75 como Fecha  
Tope para Ofertas Relativo  
Proyecto Turismo

Reg. 4205 - B/U 29141 - Valor: ₡ 75.00

LA DIRECCION NACIONAL DE TURISMO, avisa a las Firmas, o Consorcios de Firmas, tanto nacionales como extranjeras, que han presentado Propuestas de Servicios Profesionales que tienen como objetivo la preparación de un estudio de factibilidad técnico-económico del desarrollo turístico del área de San Juan del Sur y Puntos de Circuitos complementarios que comprenden: Masachapa, Managua, Granada y las Islas del Maíz (Corn Islands), y a todas aquellas que deseen participar, que por Acuerdo del Gobierno de Nicaragua, Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la Oficina Regional para Centroamérica y Panamá (ROCAP), que se ha señalado el día Martes 19 de Agosto de 1975, a las 10:00 a. m., como fecha y hora tope para la Recepción de las nuevas Ofertas relativas al Proyecto en referencia.

Cualquier información adicional pueden solicitarla en las Oficinas de la Dirección Nacional de Turismo. Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Julio de 1975. — Alfredo Bequillard Jr., Director.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de  
Exploración de Petróleo de  
"Montara Petroleum Company"

Reg. No. 4133 — R/F 26533 — ₡ 2,016.00

"Dirección General de Riquezas Naturales: Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio: Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante Usted presento mis respetos y expongo: Según Poder que le presento y del cual pido dejar copia, devolviéndome el original, justifico que soy Apoderado de la Corporación, conocida con el nombre de "MONTARA PETROLEUM COMPANY", la cual es una Sociedad que ha sido constituida de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América. Los documentos sociales de esta Sociedad están debidamente legalizados, autenticados e inscritos en el Registro Público Mercantil de

esta ciudad y pido que se me devuelvan después de dejar fotocopia en estos autos. De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha dos (2) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por medio de este memorial, solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representadas, una Concesión para la Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) o sus productos en una área o Zona que de hoy en adelante denominaré "MONTARA 1" que se describe así: El área está ubicada en la Plataforma Continental de la Costa Atlántica de Nicaragua; en frente y aproximadamente a 100 kilómetros al Este de la barra del Río Grande. Se ubica así: "Partiendo de la intersección del Paralelo 12°33'30" Latitud Norte, con el Meridiano 82°44' de Longitud Oeste, punto nominado A; hacia el Norte sobre el Meridiano mencionado, se miden aproximadamente 44.08 Kilómetros hasta llegar al Paralelo 12°57'30" Latitud Norte; después hacia el Este sobre el Paralelo 12°57'30" se miden aproximadamente 25.32 Kilómetros hasta interceptar el Meridiano 82°30' de Longitud Oeste. Sobre este Meridiano y hacia el Norte se miden aproximadamente 50.51 Kilómetros hasta el Paralelo 13°25' Latitud Norte. Después hacia el Este se miden 9.01 Kilómetros hasta el Meridiano 82°25' de Longitud Oeste. Luego hacia el Norte sobre este Meridiano se miden aproximadamente 40.45 Kilómetros hasta el Paralelo 13°47' de Latitud Norte. Luego sobre este Paralelo hacia el Este se miden aproximadamente 50.00 Kilómetros hasta llegar a la ISOBATEAL de 200.00 metros de profundidad. Después se sigue esta línea ISOBATEAL hacia el Sur Oeste hasta el Paralelo 12°33'30", aproximadamente en los 82°23' de Longitud Oeste. Se sigue sobre el Paralelo 12°33'30" hacia el Oeste una distancia aproximada de 38.08 Kilómetros hasta llegar al punto de partida nominado A. El área encerrada por esta poligonal es aproximadamente 400.000 hectáreas.

### LINDEROS:

Norte: Concesiones a Union Oil, Chevron 9 y Negro 2.  
Sur: Concesión "Maíz Pequeño de Texaco."  
Este: Océano Atlántico.  
Oeste: Solicitud de Concesión Montara 2, Concesión Negro 2 y Concesión Chevron 9.

La Exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área arriba descrita, consiste en los Estudios de Campo, Geológicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y áreas de la Concesión. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de Exploración y en su caso, los de Explotación, mis representadas cuentan con el respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término esos mismos trabajos de Exploración y de Explotación. Presento las cartas del SECURITY PACIFIC NATIONAL BANK DE PALO ALTO California, Estados Unidos de América que justifican las expresadas circunstancias o sea las de solvencias y responsabilidad económica de mis representadas y de la completa capacidad técnica del personal al servicio de mis representadas que la hacen apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de Exploración y en su caso, los de Explotación correspondientes. Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense, expresamente manifiesto de que mis representadas o sus sucesores se sujetan a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se obtenga, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Por virtud de esta solicitud para obtener una Concesión de Exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la Riqueza Natural mencionada en este memorial. Los siguientes documentos justifican la procedencia de esta solicitud:

- a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Corporación por quien hablo;
- b) Estatutos de la misma Corporación. Este documento y el anterior ya van debidamente inscritos por el Registrador Público Mercantil de Managua y de ambos agregó una fo-

tocopia para que se conserven en su Oficina y se me devuelvan los originales;

- c) Un Mapa de Nicaragua donde es indicado la ubicación de la Zona a que se refiere esta solicitud;
- d) Un ejemplar del Croquis de la Zona o Area solicitada, que suministra las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes;
- e) Un informe técnico que justifica la exploración que se solicita;
- f) Solvencia Fiscal de mis representados. Ruego muy respetuosamente que esa Dirección se sirva acordar cual debe ser la cuantía del Depósito de Costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta o Minuta correspondiente.

Señalo para oír notificaciones, mi Oficina de Abogado situada en el Reparto Planes de Altamira, Lote No. 191 en esta ciudad. Managua, D. N. diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *F. E. Guandique*”.

“Presentado por su firmante, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales”.

“Dirección General de Riquezas Naturales. Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio: Yo *Félix Esteban Guandique*, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante Usted presento mis respetos y expongo: Según Poder que le presento, justifico que soy Apoderado de la Corporación conocida con el nombre de “MONTARA PETROLEUM COMPANY,” la cual es una sociedad que ha sido constituida de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América. Los documentos sociales de esta Sociedad, están debidamente legalizados, autenticados e inscritos en el Registro Público Mercantil de esta ciudad y pido que se me devuelvan después de dejar fotocopia de los mismos autos. De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha (2) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por medio de este memorial, solicitud del Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados, una Concesión para la Exploración de Hidro-

ros (Petróleo) o sus productos en una área o zona que de hoy en adelante denominaré "MONTARA 2" que se describe así: Esta área está en la Plataforma Continental de la Costa Atlántica de Nicaragua frente a la barra del Río Grande. Se ubica así: "Partiendo de la intersección Meridiano 82°28'30" Longitud Oeste Paralelo 12°25'45" de Latitud Norte, como a 5 Kilómetros al Norte de "PUNTA PERLAS", se sigue sobre el Meridiano mencionado hacia el Norte hasta el Paralelo 12°57'30" de Latitud Norte, una distancia de 58.31 Kilómetros aproximadamente. Luego sobre este Paralelo y hacia el Este se miden aproximadamente 80.47 Kilómetros hasta interceptar el Meridiano 82°44' de Longitud Oeste. Hacia el Sur y sobre este Meridiano se miden aproximadamente 44.08 Kilómetros hasta llegar al Paralelo 12°33'30" Latitud Norte. Después sobre este Paralelo y hacia el Oeste se miden aproximadamente 47.15 Kilómetros hasta interceptar el Meridiano 83°10' de Longitud Oeste. Luego hacia el Sur se miden aproximadamente 14.25 Kilómetros hasta el Paralelo 12°25'45" de Latitud Norte. Sobre este Paralelo hacia el Oeste se miden aproximadamente 33.55 Kilómetros hasta el punto de partida. Este polígono encierra un área de aproximadamente 400.000 hectáreas".

#### LINDEROS:

Norte: Concesión Negro 2.  
 Sur: Concesión Grigby-1 "Maíz Pequeño"-Texaco.  
 Este: Solicitud Concesión Montara 1 y Concesión "Maíz Pequeño"-Texaco.  
 Oeste: Departamento de Zelaya.

La Exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área arriba descrita, consiste en los estudios de campo, geológicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y áreas de la Concesión. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de Exploración y en su caso, los de Explotación, mis representados cuentan con el respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término esos mismos trabajos de Exploración y de Explotación. Presento las cartas del SECURITY PACIFIC NATIONAL BANK-DE PALO ALTO-California, Estados Unidos de América que justifican las expresadas circunstancias o sea las de solvencia y responsabilidad económica de mis representados, y de la completa capacidad técnica del personal al servicio de mis representa-

dos, que la hacen apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de Exploración, y en su caso, los de Explotación correspondientes. Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense, expresamente manifiesto de que mis representados o sus sucesores se sujetan a la Jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismase leyes. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las Leyes, declaro que ni en ésta solicitud, ni en la Concesión que se obtenga, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero, y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Por virtud de esta solicitud, para una Concesión de Exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la Riqueza Natural mencionad en este memorial. Los siguientes documentos justifican la procedencia de esta solicitud:

- a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Corporación por quien hablo;
- b) Estatutos de la misma Corporación. Este documento y el anterior ya van debidamente inscritos por el Registro Público Mercantil de Managua y de ambos agrego una fotocopia para que se conserven en su Oficina y se me devuelvan los originales;
- c) Un Mapa de Nicaragua donde he indicado la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud;
- d) Un ejemplar del Croquis de la Zona o Area solicitada, que suministra las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes;
- e) Un informe técnico que justifica la Exploración que se solicita;
- f) Solvencia Fiscal de mis representados.

Ruego muy respetuosamente que esa Dirección se sirva acordar cual debe ser la cuantía del Depósito de Costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta o Minuta correspondiente.

Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogado situada en el Reparto Planes de Altamira, Lote No. 191 en esta ciudad de Managua. Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *F. E. Guandique*”.

“Presentado por su firmante, a las once y veinte minutos de la mañana del día veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales”.

“Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Las nueve y treinta minutos de la mañana. — Habiendo “MONTARA PETROLEUM COMPANY”, constituido el Depósito de Costas de sus solicitudes de Concesiones de Exploración de Petróleo denominadas “Montara 1” y “Montara 2” y estando sus solicitudes de conformidad con la Ley, publíquense las mismas en el Diario Oficial “La Gaceta”, por tres veces con intervalos de cinco días por cuenta del interesado. Notifíquese. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales”.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 4158 — R/F 25135 — Valor ₡ 90.00

Chemie Grunenthal G.m.b.H., domiciliada Stolberg in Rheinland, Alemania, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

“SILUBIN”	Nº 23,374
Registrada 9 Octubre, 1970.	
“NEVIN”	Nº 22,731
Registrada 29 Mayo, 1970.	
“DIBUJO BALANZA”	Nº 22,209
Registrada 31 Enero, 1970.	
Avisos publicados Gacetas Nos. 275, 284, 293 de 1969.	
“LIPONORM”	Nº 21,231
Registrada 15 Agosto, 1969.	
“YXALAN”	Nº 20,855
“ENTERO—SEDIV”	Nº 20,854
“MEGACILINA”	Nº 20,853
“PREVETHENAT”	Nº 20,852
“ACABEL”	Nº 20,851
Registradas 23 Junio, 1969.	
“H—115”	Nº 20,728
“TX HIDROCORTISONA”	Nº 20,727
Registradas 5 Junio, 1969.	
“DIDROSULFON”	Nº 19,890
“GRUNOVIT”	Nº 19,889
“PREVECILINA”	Nº 19,880

“STEPTOTHENAT”	Nº 19,879
“GRUNICYCLINE”	Nº 19,878
“POLYCID”	Nº 19,877
Registradas 21 Febrero, 1969.	
“TARDAMIDE”	Nº 14,920
Registrada 11 Noviembre, 1965.	
“SOFTENIL”	Nº 10,330
Renovada 27 Febrero, 1970.	
“POLYGRIPAN”	Nº 9,885
“GRUNICINA”	Nº 9,884
Renovadas 28 Mayo, 1969.	
“DIDROTHENAT”	Nº 8,459
Renovada 22 Agosto, 1966.	
“ARISTOCILINA”	Nº 7,778
“GRUNENTAL” dibujo	Nº 7,563
Renovadas 12 Junio, 1967.	
“NEVINA”	Nº 7,310
Renovada 25 Septiembre, 1967.	
“CITOCILINA”	Nº 7,229
Renovada.	
Todas Clase 9.	
Opónganse.	
Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	

1

Reg. No. 4148 — R/F 25145 — Valor ₡ 45.00

Valmont Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

“MASQUET”	Nº 18,229
“VALMONT”	Nº 18,230
“COUNTDOWN”	Nº 18,227
Registradas 6 Septiembre, 1968.	
“KISMET”	Nº 18,472
Registrada 28 Octubre, 1968.	
Todas Clase 7.	
“TITAN”	Nº 18,507
“VALMOR”	Nº 18,508
Registradas 29 Octubre, 1968.	
Ambas Clase 4.	
“TEP”	Nº 18,583
Registrada 8 Noviembre, 1968.	
“RID—X”	Nº 26,219
Registrada 31 Agosto, 1972.	
Ambas Clase 8.	
“VANGUARD”	Nº 18,228
Registrada 6 Septiembre, 1968.	
Clase 7.	
“TEP”	Nº 3,930
Traspasada 2 Enero. 1968.	
Clase 9.	
Opónganse.	

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4212 — B/U 292299 — Valor ₡ 225.00

Diez mañana, veinticinco de Julio corriente, subastárase local este Juzgado, finca urbana ubicada en la ciudad de Diriamba, formada por un solar y casa en forma de cuadrilátero irregular que mide treinta y dos metros y cincuenta centímetros en su lado Norte y treinta y un metros y sesenta

centímetros en el lado Sur, treinta y dos metros sesenta centímetros en el lado Oriental y treinta y un metros en el lado Occidental dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Marta González de Chamorro; Sur, calle de por medio; Oriente, Luz González de Ramírez; y Poniente, calle de por medio, Ariel González, inscrita bajo el número tres mil sesenta y cinco, tomo cien, folio diez, asiento número uno. Sección de Derechos Reales del Registro Público de Jinotepe Departamento de Carazo.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Teresita Ramírez de Sigmund y Gertrudis (Tula) González García.

Base: Ochenta y Cinco Mil Córdobas. . . . .  
(\$85,000.00) más intereses legales, moratorios y costas del Juicio conforme liquidación que se practique.

Oyense posturas de riguroso contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, uno de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Las once de la mañana. — A. Morgan Pérez. — Ruth de Mojica, Sria.

3 1

Reg. No. 4207 — B/U 29435 — Valor \$ 90.00

Once mañana, veintinueve Julio corriente, local este Juzgado, subastarse al martillo automóvil marca Subaru, rojo, modelo DL-1400, chasis A22L-511261, motor 427711.

Avalúo: Veintidós Mil Quinientos Córdobas ..  
(\$22,500.00).

Ejecuta: International Motor de Nicaragua, Sociedad Anónima a Tito Gutiérrez Alfaro.

Vehículo se encuentra, patios Intermotor.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua, cinco Julio, mil novecientos setenta y cinco. — Las once mañana. — Idefonso Palma Martínez, Juez.

3 1

Reg. No. 4211 — B/U 29425 — Valor \$ 30.00

Diez mañana, diecisiete Julio en curso, este Juzgado, subastará camión Marca Dina, Modelo D661G2, Motor V8-24112330, Serie D661-008410, Placa C.653-68-1974.

Base: Setenta Mil Córdobas.

Ejecuta: F. Alf. Pellas y Co. contra Carlos Quiroz Guzmán.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro Julio, mil novecientos setenticinco. — L. Romero Saballos. — Antonio Morgan Pérez.

1

Reg. No. 4209 — B/U 29560 — Valor \$ 30.00

Nueve la mañana, veinticuatro Julio, año corriente, venderá al martillo: Automóvil Volvo, Modelo 122, Chasis No. 189209, Motor No. 264890, color amarillo, cuatro cilindros.

Base: Un Mil Setecientos Cincuenticinco Córdobas.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A. a Felipe Pérez Mendoza y Emma Mendoza de Pérez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil. Managua, dos Julio, mil novecientos setenta y cinco. — Oriel Soto Cuadra Juez. — J. Lacayo R., Srio.

1

Reg. No. 4210 — B/U 17257 — Valor \$ 30.00

Tres tarde, treintiuno Julio corriente, remata-ráse rústica La Tronca, ochenticinco manzanas, Oriente-Sur, Sabas Pineda; Norte-Occidente, camino, Santos Escorcía.

Ejecuta: Jesús Uriarte a Félix Pedro Herrera.

Base: Dos Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Julio uno, setenticinco. — V. González C., Juez.

1

### Título Supletorio

Reg. No. 4213 — B/U 9900 — Valor \$ 90.00

Francisco Hernández Hernández, solicita supletorio rústico, propiedad Jícaro, lindantes: Norte, Honduras; Sur, Estanislao Hernández; Oriente, Gerardo Martínez; Occidente, Emelina vda. de Lovo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintisiete Junio, mil novecientos setenticinco. — José León Mora Barberena, Juez Unico Distrito Ocotál. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

### CITACION A ACCIONISTAS DE CARIBE-PACIFICO, S. A.

Reg. No. 4206 — B/U 29509 — Valor \$ 30.00

Con instrucciones Junta Directiva de Empresas Caribe-Pacífico, S. A., cítase a los accionistas de dicha sociedad para la Junta General Ordinaria de Accionistas a efectuarse el 31 de Julio del año en curso, a las 3:00 p.m., en sus oficinas que citan en el Hotel Las Mercedes, habitación No. 6162, Carretera Norte.

Managua, D. N., Julio 7, 1975.

Héctor J. Wilkinson,  
Secretario.

1

### CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA) S. A. SOLICITA REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO

Reg. No: 4077 — R/U 26141 — Valor \$ 135.00

"Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A., a solicitud de parte interesada que se ha extraviado el siguiente Título:

TITULO	VALOR	PLAZO
1735	\$ 40,000.00	7 años

Los interesados solicitan la reposición de dicho Certificado. De no haber oposición de un plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, Distrito Nacional, veinte y cinco de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

René Hebrad,  
Gerente General.

3 2

### Sentencias de Divorcio

Reg. 4035 - B/U 992386 - Valor: \$15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelacio-

nes Granada, dictó Mayo nueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Ninoska Baltodano y Francisco Ugarte Aguilar. — Granada, Junio tres mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 4036 - B/U 992385 - Valor: ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó Mayo siete año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Balbino Suazo Martínez y María Lourdes Barquero. — Granada Junio tres mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 4037 - B/U 992384 - Valor: ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó Junio nueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Julio Rafael Zelaya y Mercedes López Chavarría. Granada, Junio diez diez, mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 4038 - B/U 992383 - Valor: ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Junio diez año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Salvador Peña y Lucila Bermúdez, Granada, Junio diecisiete mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 4039 - B/U 992382 - Valor: ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Diciembre cinco año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Lucas Chávez Chávez y Estela Reyes Vega. Granada, Diciembre once mil novecientos setenticuatro. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 4034 - B/U 992387 - Valor: ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Mayo dieciséis año corriente declaró disuelto matrimonio unía Alejandro Noguera Tuckler y María Zavalta Urtecho. Granada, mayo veintiséis mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 4138 - R/F 28866 - Valor: ₡ 15.00

Por sentencia 11 a.m., del 10 de Junio 1975, declárase disuelto el matrimonio de Luis Augusto Jarquín Henríquez y Cristina Rivas Beltrán, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

### Declaratoria de Herederos

Reg. 4162 - R/F 26612 - Valor: ₡ 30.00

Adriana Somarriba Sandoval, solicita decláresele heredera, su difunto hijo Sergio René Samayoa Somarriba; único bien: mitad de una suma de dinero, cuenta ahorro INFONAC, como beneficiaria su tía Angela Carrión Somarriba.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Junio catorce mil novecientos setenticinco. — I. Palma M. — L. Duarte de Guerrero.

1

Reg. 3940 - B/U 14603 - Valor: ₡ 15.00

Entimo Gutiérrez Dávila, solicita declararse heredero. Unión: Esperanza Gutiérrez, bienes, derechos, acciones de Rosalío Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciocho Junio mil novecientos setenticinco. — Justo E. Medrano H., Srio.

1

Reg. 3938 - B/U 25148 - Valor: ₡ 15.00

Luis Pavón, representación menor hija Miriam López Pavón, solicita decláresele heredera su madre Filomena López y hermana Ana Argentina López.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Junio mil novecientos setenticinco. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

1

Reg. 3937 - B/U 4183 - Valor: ₡ 30.00

Juan Nieto Martínez, cesionario Mercedes del Carmen, Ana Valentina, Apolonio Daniel, José Antonio, Morán Martínez, solicita Declaratoria herederos bienes dejados Justo Pastor Martínez Morán, hermano cedente, consistente Derechos Reales

quinta parte finca Santa Rosa de Lima esta jurisdicción, lindante: Oriente, sucesión Eliseo Velásquez; Poniente, camino enmedio, Horacio Saavedra; Norte, Clementina Armas; Sur, Alberto Parrales.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio nueve mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

1

Reg. 3936 - B/U 991840 - Valor: \$ 15.00

Isabel Cruz López, como cesionaria Rosa Serrano, pide decláresele heredera Segundo Serrano Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, once Junio mil novecientos setenta y cinco. — Margio Acevedo S., Srio.

1

Reg. 3925 - B/U 4045 - Valor: \$ 30.00

Ricardo Duarte Martínez, solicita declaratoria herederos unión hermanos: Daysi Duarte Guerrero, Rodolfo Duarte Morales, Norma Duarte de Canales, Emilio Duarte Martínez, bienes dejados su madre Isabel Duarte Zeledón, consiste casa-solar situados ciudad Somotillo, lindante: Oriente, Josefana Martínez, poniente, Angela Velásquez; Norte, Isabel Duarte; Sur, sucesión Sara Morales.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio cinco mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

1

Reg. 3926 - B/U 4044 - Valor: \$ 30.00

Rosa Velásquez Rodríguez, solicita declaratoria herederos, bienes dejados por su padre Moisés Velásquez Acosta, consistente Dererhos Reales correspondiente predio urbano situado barrio Guadalupe, esta ciudad, casa y solar esquineros, lindante: Norte, calle enmedio, Francisco Cam-

pos; Sur, línea férrea; Oriente, Mercedes de Zapata; Poniente, calle enmedio, Pablo Lechado.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio cinco mil novecientos setenta y cinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

1

Reg. 3995 - B/U 25876 - Valor: \$ 90.00

José Lorenzo Baltodano Navarro, presentose este Despacho solicitando declarar herederos su difunta esposa Rosa María Centeno Manzanares de Baltodano, sus hijos legítimos Noel Mercedes, María de los Angeles, José Antonio, Elías Gamaliel, Josefa Aleida, Ana Rosa, Roberto José, Oscar Leonardo y Ruth Ildelfonsa, todos de apellido Baltodano Centeno, asignándose la cuarta conyugal como cónyuge sobreviviente. — Bienes sucesión: Mitad Indivisas fincas rústicas de Las Jagüitas este Departamento, limitadas la primera: Oriente, Juan Antonio Meléndez; Poniente, Etanislao Guido; Norte, Etanislao Guido Sur, callejón, Carmen Martínez; y la segunda: Norte, Etanislao Guido Amador; Sur, callejón, Gregorio Martínez; Oriente, Tomasa López Alegría; Poniente, José Lorenzo Baltodano Navarro. Quien tuviere igual o menor derecho, opóngase término ocho días.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. — Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos setenticinco. — I. Palma M.

1

Reg. 4134 - R/F 15595 - Valor: \$ 15.00

Marina del Carmen García, unión hermanos, solicita declarárseles herederos bienes, derechos, acciones, difunta madre María del Tránsito Gaitán.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Junio veintiséis setenticinco. — Helmore Miranda, Secretario

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES